

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. — (Ley de 3 de Noviembre de 1837.) No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del Sr. Gobernador civil.)

Se publica este periódico oficial los lunes, miércoles y viernes. — Se suscribe en la imprenta de Hdefonso Iglesias, calle de la Rúa, al precio de 12 rs. mensuales para fuera franco de porte y 10 en la ciudad llevado a domicilio. — En dicha imprenta se admiten los anuncios. — La suscripción se hará por trimestres adelantados.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demás augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 30 de Marzo)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Aclaracion de los artículos 14 y 31 de la ley electoral.

DOÑA ISABEL II.

Por la gracia de Dios y la Constitución Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 14. Entendiéndose por contribucion directa la de inmuebles, cultivo, y ganadería, y la industrial y de comercio, con inclusion de los recargos para cobranza y fondo supletorio.

Art. 31. Para las reclamaciones que hagan los contribuyentes ante la Administracion de Hacienda pública, ante el Gobernador de la provincia ó sus subalternos, se usará del papel de oficio, que facilitará la Administracion de Hacienda pública á los contribuyentes.

Por tanto,

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar,

cumplir y ejecutar en todas sus partes la presente ley, aclaratoria de los artículos 14 y 31 de la electoral.

Dado en Palacio á 27 de Marzo de 1862.

YO LA REINA.

El Ministro de la Gobernacion,
José de Posada Herrera.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.
Agricultura. — Cria caballar.

NUM. 96.

Patente para abrir una parada de caballos padres y garañones en el pueblo de Aspariegos, á favor de D. Andrés Bragado.

Teniendo en consideracion que Don Andrés Bragado, vecino de Aspariegos, ha reunido todas las circunstancias que prescribe la Real orden de 13 de Abril de 1849, para establecer una parada de caballos padres y garañones; usando de las facultades que por el artículo 6.º de la misma Real orden me están conferidas, concedo permiso al expresado D. Andrés Bragado para que pueda abrir la referida parada en el pueblo de Aspariegos, en la cual se hará el servicio con sujecion á lo que previene el Reglamento para los depósitos de caballos padres del Estado, aprobado por S. M. en 6 de Mayo de 1848, con los sementales cuyas señas se espresan á continuacion.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial, para conocimiento del público, sin perjuicio de hacerlo con las reseñas de los garañones, declarada que sea su utilidad.

Zamora 29 de Marzo de 1862.

Felix Maria Travado.

Señas de los sementales.

Caballo llamado Ruso, tordo rodado, calzoneado, cabos entrepelados, nueve años, siete cuartas cuatro dedos, con hierro, de raza andaluza.

Otro llamado Lucero, castaño oscuro, calzoneado, cabos negros, pelos blancos en el frontal y nacimiento de la cola, lunares en el dorso, calzoneado bajo y fisionado del pie izquierdo, once años, siete cuartas y cuatro dedos, con hierro, de raza andaluza.

NUM. 97.

Patente para abrir una parada de caballos padres y garañones en el pueblo de Tapioles, á favor de D. Francisco Castresoy.

Teniendo en consideracion que Don Francisco Castresoy, vecino de Tapioles, ha reunido todas las circunstancias que prescribe la Real orden de 13 de Abril de 1849, para establecer una parada de caballos padres y garañones; usando de las facultades que por el artículo 6.º de la misma Real orden me están conferidas, concedo permiso al expresado D. Francisco Castresoy para que pueda abrir la referida parada en el pueblo de Tapioles, en la cual se hará el servicio con sujecion á lo que previene el Reglamento para los depósitos de caballos padres del Estado, aprobado por S. M. en 6 de Mayo de 1848, con los sementales cuyas señas se espresan á continuacion.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial, para conocimiento del público, sin perjuicio de publicar las reseñas de los garañones declarada que sea su utilidad.

Zamora 31 de Marzo de 1862.

Felix Maria Travado.

Señas de los sementales.

Caballo llamado Cupido, castaño, entrepelado, en cano, lucero prolongado, y bebe súcio, espada romana en el lado derecho, calzado alto de los pies y mano izquierda y bajo de la derecha, ocho años, siete cuartas y cinco dedos, con hierro, de raza andaluza.

Otro llamado Cid, castaño tostado, calzoneado, cabos negros, lucero súcio, tener entre los ollares, y bebe con el superior, calzado bajo, y arminado del pie izquierdo, ocho años, siete cuartas y siete dedos, con hierro, estremeño, declarado útil por sola la presente temporada, por padecer una gran debilidad en el tercio posterior.

NUM. 98.

Patente para abrir una parada de caballos padres y garañones en el pueblo de Guarrate, á favor de D. Federico de Onís y Onís, vecino de Cantalapiedra, en la provincia de Salamanca.

Teniendo en consideracion que Don Federico de Onís y Onís, vecino de Cantalapiedra, provincia de Salamanca, ha reunido todas las circunstancias que prescribe la Real orden de 13 de Abril de 1849, para establecer una parada de caballos padres y garañones; usando de las facultades que por el artículo 6.º de la misma Real orden me están conferidas, concedo permiso al expresado Don Federico de Onís y Onís, para que pueda abrir la referida parada en el pueblo de Guarrate, en esta provincia, en la cual se hará el servicio con sujecion á lo que previene el Reglamento para los depósitos de caballos padres del Estado, aprobado por S. M. en 6 de Mayo de 1848,

con los seminales cuyas señas se expresan á continuación.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial, para conocimiento del público, sin perjuicio de publicar también las reseñas de los garañones, declarada que sea su utilidad por la Comisión nombrada al efecto.

Zamora 29 de Marzo de 1862.

Félix María Travado.

Señas de los seminales.

Caballo llamado Jardinero, tordo plateado, mosqueado, cabos entrepelados, once años, siete cuartas y cinco dedos, con hierros en el lado derecho y en el izquierdo, raza andaluza.

Otro llamado Cerezo, flor de romero claro, calzoneado, cabos entrepelados, cabeza negra id., ocho años, siete cuartas y cuatro dedos, con hierro, de raza andaluza.

NUM. 99.

Anuncio y pliego de condiciones para la adquisición en pública subasta de 3.750 resmas de papel, con destino á la impresión del nuevo Nomenclátor.

En la Gaceta núm 83 correspondiente al día 26 del actual, se halla inserto lo siguiente:

Junta general de Estadística.

DIRECCION DE OPERACIONES CENSALES.

«En conformidad á lo que dispone el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, la Junta general de Estadística abre subasta pública para la adquisición de 3.750 resmas de papel con destino á la impresión del nuevo Nomenclátor, bajo las siguientes

CONDICIONES.

1.º El papel que se suministrare ha de ser de tina en cantidad de 750 resmas, y del continuo las 3.000 restantes, de á 300 pliegos útiles cada una.

2.º La marca de una y otra clase de papel ha de ser la de 45 centímetros de largo por 32 de ancho cada pliego doblado.

Cada resma del de tina ha de tener 18 kilogramos de peso líquido, y 13 cada una de las del continuo.

Tanto la clase del de tina como la del continuo ha de ser semejante á las muestras que se hallan de manifiesto en la Dirección de operaciones censales.

Los tipos máximos en los precios admisibles para el remate son el de 180 reales por resma de papel tina, y 120 por la de continuo.

3.º La entrega del papel se hará en la Imprenta Nacional, previo reconocimiento del mismo por la persona que designe al efecto el Administrador del establecimiento, en los plazos siguientes: 20 resmas del continuo y 20 del tina

dentro del mes siguiente á la adjudicación del remate, é igual cantidad de una y otra clase respectivamente en cada quincena del tiempo necesario sucesivo hasta la entrega de todo lo subastado.

4.º El pago á precio de remate se verificará por la Tesorería Central en virtud de libramientos expedidos por la Ordenación general de Pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros, á favor del contratista, según que las entregas vayan siendo admitidas en la Imprenta Nacional.

5.º Las personas que quieran interesarse en la subasta formularán las proposiciones con arreglo al modelo inserto á continuación, y las entregarán en pliego cerrado al Presidente de la subasta al abrirse esta.

Los interesados acompañarán además documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la suma de 14.850 reales en metálico ó su equivalente en papel del Estado, si su proposición comprende las 3.750 resmas: la de 4.050 reales ó 10.800 si se limita al de tina ó continuo respectivamente, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Acompañarán asimismo dos pliegos de papel firmados de cada una de las clases en cuyo remate se interesen, como muestra y garantía para el cumplimiento de la obligación en su caso.

Las proposiciones pueden hacerse para el suministro de las 3.750 resmas de papel, ó bien con separación para el de cada una de las dos clases indicadas: 3.000 de continuo y 750 de tina.

6.º La subasta tendrá lugar el día 30 de Abril próximo, de dos á tres de la tarde, bajo la Presidencia del Director de operaciones censales, acompañado de otros dos Vocales de la Junta, en el local que ocupa la misma, calle de las Rejas, número 1.

7.º La adjudicación se hará en el acto de la subasta en favor del que aparezca como mejor postor, teniendo en cuenta sus proposiciones, y á la vista las muestras del papel que acompañe á las mismas.

Si aparecieren dos ó mas proposiciones igualmente ventajosas, se abrirá licitación oral entre los autores de las mismas por espacio de quince minutos, adjudicando el remate al mejor postor.

8.º Se devolverán en el acto á los proponentes que no hayan sido agraciados en la subasta los documentos que acrediten las cantidades que habían depositado para tomar parte en ella, y la del rematante ó rematantes se retendrán en garantía hasta el definitivo cumplimiento del contrato.

9.º El remate se someterá á la aprobación de S. M., y hasta tanto que esta no recaiga no producirá efecto alguno.

10.º Si el rematante no cumpliese con alguno de los particulares estipulados en las tres primeras condiciones, quedará rescindido el contrato; en cuyo caso la Junta general de Estadística celebrará otro con urgencia, siendo de cargo de aquel el abono de los daños y perjuicios que por su falta pudiesen irrogarse al Tesoro.

11.º Los gastos de subasta y otorga-

miento de la correspondiente escritura, con inclusion de la copia de la misma que debe unirse al expediente, serán de cuenta del rematante.

12. Si la publicación del nuevo Nomenclátor, cuya extensión no es posible fijar con exactitud al presente, hiciere necesaria mayor cantidad de papel que la subastada, será obligación del rematante ó rematantes respectivos suministrar la que falte de iguales clases en los mismos plazos y con arreglo á las demás condiciones contenidas en el presente pliego; debiéndose darle aviso previo, llegado este caso, con dos meses de anticipación.

Madrid 24 de Marzo de 1862.—El Vicepresidente, Alejandro Olivan.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Imprenta Nacional... resmas de papel (tengase en cuenta la cantidad pedida y sus clases) iguales á los pliegos que se acompañan, que son semejantes á las muestras ofrecidas por la Junta general de Estadística, con arreglo en un todo á las condiciones estipuladas por la misma é insertas en la Gaceta de Madrid de... de... de 1862, número... al precio de....

Para seguridad de esta proposición se acompaña el documento que acredita la consignación de... reales en... efectuada en la Caja general de Depósitos, con arreglo á lo prescrito en el párrafo segundo de la condición 5.º del citado pliego.

Fecha y firma.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los que quisieran interesarse en dicha subasta.

Zamora 31 de Marzo de 1862.

Félix María Travado.

GOBIERNO MILITAR

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA.

El Excmo. Sr. Capitán general del distrito, con fecha 23 del actual, me dice lo que copio:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 18 del corriente, me dice lo que sigue —Excmo Señor.— Conformándose la Reina (que Dios guarde) con lo espuesto por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido disponer que los individuos de las clases de tropa inutilizados en función de guerra y comprendidos en la ley de 8 de Julio de 1860, tienen derecho á percibir, juntamente con su haber de retiro, las pensiones correspondientes á las cruces de María Isabel Luisa que disfruten, aunque no sean obtenidas por méritos de guerra, como igualmente los premios de constancia llamados menores y que por su carácter no son vitalicios. —De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Lo

transcribo á V. S. para su noticia y á fin de que disponga su inserción en el Boletín oficial de esa provincia, para que, dando de este modo la debida publicidad á la preinserta Real orden, llegue á conocimiento de los interesados.»

Lo trasladado á V. S. á fin de que se sirva disponer su inserción en el Boletín oficial de la provincia, según me lo previene S. E. en el anterior inserto.

Dios guarde á V. S. muchos años.— Zamora 28 de Marzo de 1862.—María de Rosales.—Señor Gobernador civil de esta provincia.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA

DE LA

Provincia de Zamora.

Proveniendo se presente en esta dependencia el individuo que se cita.

D. Juan Perez, por sí ó persona competentemente autorizada por el mismo, se presentará en esta Administración para esponer lo que convenga á su derecho en expediente formado por detención de varios géneros que circulaban por la zona fiscal sin la correspondiente guía ni sellos de adeudo; en la inteligencia que de no hacerlo en el término de un mes, á contar desde la fecha en que estuviere inserto en el Boletín oficial de la provincia este anuncio, se considerará que renuncia á su defensa y se procederá en los términos á que hubiere lugar.

Zamora 29 de Marzo de 1862.—Alejandro B. Estrada.

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE LEON.

Señalando día para adjudicar en pública subasta las obras de la nueva cárcel de Astorga, y publicando las condiciones facultativas, administrativas y económicas.

En virtud de lo dispuesto por Reales órdenes de 20 de Setiembre de 1861 y 10 del corriente mes, este Gobierno de provincia ha señalado el día 1.º de Mayo próximo á las doce de su mañana para la adjudicación en pública subasta de las obras de la nueva cárcel de Astorga, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 254.415 reales vellon.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en los pliegos de condiciones administrativas y económicas y facultativas que se insertan á continuación, en este mismo Gobierno de provincia.

en el que se hallarán de manifiesto, para conocimiento del público, los mencionados pliegos y los planos y presupuesto para la construcción del referido edificio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de tres mil reales, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la Instrucción de 18 de Marzo de 1832. Leon 22 de Marzo de 1862.—Genaro Alas.

Proyecto de una cárcel y casa de Audiencia en la ciudad de Astorga.

Presupuesto.

Rs. vn

645 varas cúbicas de desmonte en la muralla á 5 rs.	3.225
1 450 varas id. de escavacion para cimientos á 1 real.	1.450
982 varas id. de mampostería en los cimientos á 13 rs.	12.766
4 460 pies id. de sillería en zócalos, guarniciones é imposta á 6 rs. uno	26.760
40 228 pies id. de albañilería de ladrillo á 2 rs.	80.456
3 144 varas id. de mampostería en los muros á 15.30.	48.732
60 varas superficiales de empedrado en los patios á 3 rs.	180
6 520 pies id. de embalsado en la planta baja á 0.25.	1.650
6 520 pies id. de suelo en el piso principal con el envigado á 2.50.	16.300
8 964 pies id. de armadura, á 4 25.	38.097
472 pies lineales de cornisa de sillería á 8 rs.	3.776
190 pies id. id. de albañilería á 3 rs.	570
2 784 pies superficiales de puertas y ventanas con herrajes á 4 rs. 50.	12.528
28 arrobas de hierro en moilantes y rejas á 80 rs.	2.240
Por la escalera de la casa Audiencia.	1.800
Por la escalera de la cárcel.	1.500
Construcción de comunes y lajeas.	2.400
Total.	254.415

Leon 30 de Enero de 1838 —El Arquitecto, Aquilino Rueda.—Es copia.—Leon 31 de Enero de 1860.—Aquilino Rueda.—Es copia.—Genaro Alas.

SUBSECRETARIA.

SECCION DE CONSTRUCCIONES CIVILES.

Negociado 1.º

PLIEGO de condiciones facultativas para la construcción de la cárcel de Astorga reformado por Real orden de esta fecha.

1.º El contratista se obliga á ejecu-

tar las obras de la cárcel de Astorga con sujecion á los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y á las prescripciones que para las plantillas y demas detalles determine el Arquitecto provincial como inspector de ellas.

2.º El replanteo de ella tendrá lugar en la plaza del Ganado, lindando á Oriente con la muralla, para proceder al desmonte necesario de esta y á la abertura de zanjas para los cimientos.

3.º Los cimientos serán de mampostería de pizarra con mezcla bien batida de tres partes de arena y una de cal: los zócalos, guarniciones de huecos de fachada, imposta y cornisa serán de sillería relabrada en los techos y cara exterior y de las dimensiones que marca el plano: las guarniciones y arcos de los huecos interiores, impostas y cornisas serán de ladrillo: el resto de los muros de mampostería.

4.º Las vigas de suelo serán de chopo de diez pulgadas de canto por ocho de tabla, colocadas á distancia de uno y medio pies entre los ejes; su asiento sobre soleras de negrillo; el suelo de tabla tarimera machiembreada. Los tirantes, pares y demás piezas de la armadura serán de chopo, la cubierta de pizarra ó teja sentada sobre entarimado; precisamente de teja sobre cal las limas. Los clavos, como todo hierro que se emplee será dulce, bien forjado y de las dimensiones y peso adoptado en las buenas construcciones.

5.º Las puertas y ventanas han de ser entrepañadas y achafanadas y las primeras en la planta baja con largueros de negrillo.

6.º Los muros simplemente divisorios serán de albañilería de ladrillo en la planta baja y los que en la principal no tengan asiento sobre aquellos, se harán entrecruzados, uniendo los pies derechos con puentes y rellenando los huecos con ladrillo y yeso.

7.º La mampostería en la cara exterior de los muros se revocará con mezcla bien batida y en el interior se enlucirá y blanqueará.

8.º Los materiales serán todos de buena calidad, sin defectos, y su asiento ejecutado conforme á las reglas del arte y prescripciones facultativas. Los trabajos mal ejecutados sea por falta de conformidad con el plano ó instrucciones del Arquitecto, sea por mal empleo ó mala calidad de materiales, serán demolidos y reconstruidos á costa del empresario.

9.º No se comenzará ninguna clase de trabajos sin orden ó dibujo del Arquitecto que indique la especie y dimensiones de materiales, los detalles de ejecución, el sistema de asientos y ensamblés, los perfiles de cornisas y las demás disposiciones á que se dé lugar segun la clase de trabajos.

10. El contratista, considerando el presupuesto y condiciones como una breve recapitulacion del proyecto, toma á su cargo suplir cualquiera omision y ejecutar cuanto sea consecuencia natural del entero acabamiento de la obra, así como lo que fuere ordenado para mayor solidez de ella.

11. No se introducirá variacion al-

guna en el proyecto sin previo expediente que la justifique, y para cuya formacion se observarán los artículos 11, 12 y 13 del Reglamento aprobado en 14 de Marzo último, para la ejecución del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1838.

12. Se obligará el contratista á ejecutar todas las obras dentro del término preciso de dos años, á contar desde el día en que se le comunique la adjudicacion de la subasta.

13. El contratista se sujetará además á la observancia de las condiciones generales para las contrataciones de obras públicas aprobadas por Real orden de 18 de Marzo de 1846, que siendo aplicables á las obras de la cárcel de Astorga, no estén en contradiccion con las precedentes.

Madrid 27 de Enero de 1861.—El Subsecretario, Antonio Cánovas del Castillo.

PLIEGO de condiciones administrativas y económicas para la construcción de la cárcel de Astorga, reformado por Real orden de esta fecha.

1.º En el sitio, día y hora previamente indicados en los correspondientes anuncios oficiales, los licitadores presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, que entregarán al presidente de la subasta, la cual se verificará con sujecion al Real decreto de 27 de Febrero de 1832, y la Instrucción de 18 de Marzo del mismo año.

2.º El tipo máximo admisible será el de 254.415 reales vellon que es el presupuesto de las obras, aprobado por Real orden de 16 de Noviembre de 1839.

3.º Para presentarse como licitador será condicion precisa acreditar la entrega en la Caja de Depósitos de la cantidad de 3.000 rs., la que será devuelta, concluido el remate á todos los licitadores, menos al mejor postor, que la aumentará hasta 20.000 rs., y la dejará en depósito como garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

4.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se estenderá el acta de remate, declarándose éste en favor del mejor postor, y consultando la aprobacion superior, sin la cual no causará efecto.

5.º Si de la comparacion de las proposiciones resultaren igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz, por espacio de diez minutos, pero solo entre los autores de las proposiciones que hubieran causado empate.

6.º Hecha la adjudicacion, y aprobado el remate, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de las copias necesarias, cuya escritura se formalizará precisamente dentro del plazo de veinte dias, contados desde el en que se le comunique al contratista la adjudicacion y aprobacion del remate.

7.º Serán de abono para el contratista á los precios de contrata, que son los del presupuesto aprobado con deduccion de la rebaja obtenida en el remate, todas las obras que ejecute en la cimen-

tacion y demás partes del edificio sobre las unidades consignadas en el proyecto, así como por la inversa le será descontado á los mismos precios el importe de las que deje de ejecutar; pues que los abonos deben hacerse únicamente por las unidades de obra que se ejecuten.

8.º Los pagos á buena cuenta se harán cada dos meses sin descuento alguno, en virtud de certificaciones parciales expedidas por el Arquitecto provincial, en las cuales se especifiquen las obras hechas valorándolas á precios del presupuesto, con deduccion proporcional de la rebaja obtenida en el remate.

9.º Al concluirse todas las obras, se hará por el mismo Arquitecto un reconocimiento minucioso de ellas, comparándolas con los planos y condiciones, y siendo satisfactorio el resultado, se procederá á su medicion y liquidacion general y á su recepcion provisional, de todo lo cual, se formará un acta detallada, que firmarán dicho funcionario y el contratista con su conformidad, exponiendo de otro modo este al pié de dicha acta, los motivos que tenga para no autorizarla con su conformidad, y explicando aquel los que le asistan para no hacer la medicion y liquidacion general á la recepcion provisional, cuyas diligencias en uno y otro caso se elevarán á la Superioridad para la resolucion que proceda.

10. Hecha que sea la recepcion provisional, y sin perjuicio de que la Administracion utilice desde luego el edificio cuando lo tenga por conveniente, será responsable el contratista de su conservacion durante un año, cuyo plazo se contará desde la fecha en que se verifique la recepcion provisional, y vencido dicho término, se procederá á la definitiva, previo otro reconocimiento, y la correspondiente acta, que tambien se elevará á conocimiento de la Superioridad, y para cuya responsabilidad seguirán en depósito los 20.000 rs. de que trata la condicion 3.º hasta la aprobacion competente de aquella última recepcion.

11. Será de cuenta de la Administracion dar al contratista expedido el terreno en que haya de emplazarse el edificio.

12. Queda el rematante sujeto á la responsabilidad que marca el Real decreto de 27 de Febrero de 1832, en el caso de faltar á cualquiera de las condiciones estipuladas.

Modelo de proposicion.

Yo, D. N. N. N. vecino de . . . que vive . . . enterado de los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y demás requisitos que exige la construcción de las obras para la cárcel de Astorga, así como del anuncio publicado en la Gaceta ó Boletín oficial de la provincia de . . . se comprometo á verificarlas por la cantidad de . . . (en letra).

(Fecha y firma.)

Madrid 27 de Enero de 1861.—El Subsecretario, Antonio Cánovas del Castillo.

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE

SALAMANCA.

Publicando los nombres de los Maestros que han establecido Escuela de noche y de domingo para la enseñanza de adultos.

RELACION de las Escuelas de noche y de domingo que han establecido los Maestros de los pueblos que á continuación se espresan, y á quienes se hace estensivo el voto de gracias dado por este Rectorado en circular de 23 de Noviembre último, por el celo que despliegan en los progresos de la enseñanza.

Provincia de Salamanca.

- D. Juan Lopez, de Santivañez de Bejar.
- D. Miguel Ambrosio, de Barbadillo.
- D. Antonio Pedraz, de Encinas de Abajo.
- D. Miguel Prieto, de Navarréonda de la Fuente-santa.
- D. Francisco Julian Espariz, de Casillas de Flores.
- D. Florencio Pascual, de Serradilla del Arroyo.
- D. José Ballesteros, de San Pelayo.
- D. Miguel Sanchez, de Cespédosa.
- D. Máximo Antunez, de Horcajo de Montemayor.
- D. Bernardino Nuñez, de Fuentes de Oñoro.
- D. José Sanchez, de Aldearrodrigo.
- D. Guillermo Sanchez, de Torresmenudas.
- D. Juan Francisco Martin, de Santivañez de la Sierra.
- Doña Maria Francisca Muñoz, de Alameda.
- Doña Ceferina Rodriguez, de Alaráz.
- D. Tomás Vidal, de Pelayos.
- D. Juan Antonio Perez, de Berrocal de Salvatierra.

Los Maestros de Arapiles, Valero, Membrive, Cepeda y Pedrosillo de Alba, han hecho las gestiones oportunas para establecer dichas Escuelas, y las Autori-

dades locales no les han facilitado los medios mas necesarios para ello.

Salamanca 26 de Marzo de 1862. —
El Rector, Tomás Belestá.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Tomás Oria, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toro y su partido.

Hago saber: Que á solicitud de Doña Francisca Gutierrez, viuda de D. Ramon Ruiz Zorrilla, vecina de Zamora, como madre, tutora y curadora de sus hijos D. Ildefonso y Doña Carmen Ruiz Zorrilla Gutierrez, ha sido acordado sacar á subasta, previa la competente informacion practicada en el Juzgado de Zamora, cual resulta de un exhorto remitido por el mismo, diferentes bienes pertenecientes á dichos menores, que con la tasacion dada son á saber:

Primeramente una casa llamada de la Abadía, al sitio del Espolon, en el casco de esta ciudad, comprendiendo una superficie de 2 540 piés cubiertos cuadrados, y 8 300 de corral y huerta con pozo, que linda al Naciente con paseo Público, y al Mediodia y Poniente con Cuesta Empedrada, tasada en veintiseis mil seiscientos cuarenta reales.

Tres cuartas partes de una casa con pozo, bodega con dos vasos, sita en el mismo casco, á la calle de Capuchinos, núm. 7, que comprende una superficie de 3 030 piés cubiertos cuadrados, que linda al Naciente con dicha calle, y al Mediodia con la iglesia de la Trinidad, y un lagar correspondiente á la misma casa; y un lagar en la calle de los Estudiantes, comprensivo de 1 552 piés cubiertos y 374 de corral, que linda al Naciente con corrales de Bernardo Luis, y al Poniente con casa de Eulogio Lorenzo, tasadas dichas tres cuartas partes en dieziseis mil doscientos treinta y siete reales y cincuenta céntimos.

La mitad de una casa, sita en el casco de esta ciudad, á la calle de los Trucos, núm. 16, comprendiendo una superficie de 448 piés cubiertos cuadrados, que linda al Naciente y Mediodia con casa de herederos de Dionisio Pardo, y al Norte con otra casa de Don Venancio

García Solalinde, tasada dicha mitad en mil quinientos treinta reales.

Y últimamente la cuarta parte de un parador huerta que fué convento de capuchinos, extramuros de esta ciudad; comprende una superficie de 20 028 piés cuadrados cubiertos, y 235 782 cubiertos, que linda al Naciente con camino de Pozo-Antiguo y al Mediodia con carretera de Valladolid á Zamora, tasada dicha cuarta parte en treinta y ocho mil seiscientos cincuenta reales.

Y para que llegue á noticia de los licitadores se inserta el presente, advirtiéndose que su remate está señalado para el lunes 28 de Abril próximo venidero, á las doce de su mañana, en la galería alta de la Casa Consistorial de esta ciudad, no admitiéndose postura que no cubra la tasacion.

Toro 20 de Marzo de 1862. — Tomás Oria. — Ildefonso Rodriguez.

D. José de Castro, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Alcañices.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Anastasio Fernandez Caballero, vecino de Moveros, para que dentro del término de treinta dias, se presente á disposicion de este Juzgado á rendir su indagatoria en la causa que se le está formando por hurto de una cabra; con apercibimiento que de no verificarlo, se sustanciará la causa en su rebeldia, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcañices á veinte y ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y dos. — José de Castro. — D. O. D. S. S. Manuel Marron.

D. José Maria Sanchez, Abogado de los Tribunales de la Nacion, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Juan de la Fuente, vecino de Campomanes, provincia de Oviedo, para que en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en el Boletin oficial, comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que resultan contra el D. Juan en la causa que en el mismo se instruye sobre juegos prohibidos; en la inteligencia que transcurrido dicho término sin presentarse, continuará la causa por los trámites legales en au-

sencia y rebeldia del D. Juan, y le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Leon á veinte y cuatro de Marzo de mil ochocientos sesenta y dos. — José M. Sanchez — Por su mandado, Ramon Roales Giron.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Cartilla de los Juzgados de paz, por D. Remigio Salomon, Juez de primera instancia de Santander. — Corregida y aumentada. — Contiene diversos artículos, formularios para toda clase de juicios, disposiciones que se han publicado y se refieren á los Juzgados de paz, reseñas de las nuevas tarifas del papel sellado, un Prontuario de medidas, pesos y monedas segun el sistema métrico decimal, y además treinta y siete advertencias que responderán instantáneamente á cuantas dudas puedan originarse. — Es útil á toda clase de personas; forma un tomo en octavo; lleva buen papel, hermosos tipos y clara y elegante impresion. — Se halla de venta en las principales librerías de las capitales de provincia, y en la imprenta de este periódico oficial, al infimo precio de cinco reales.

Las personas que quieran interesarse en el arriendo de los pastos de las dehesas llamadas de Arriba y de Abajo, en término de San Juanico y Cabañas de Benavente, y en la corta de maderas y leñas para construccion ó carbonear, pueden tratar con D. José G. Pimentel, vecino de Zamora.

ZAMORA

IMPRENTA DE ILDEFONSO IGLESIAS

CALLE DE LA RUA, NUM. 35.